



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

Sumilla: “(...) Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas, así como cuanto, al ejercicio de la potestad punitiva de la Administración Pública, eliminando la posibilidad de investigar un hecho materia de la infracción, así como la responsabilidad que acarrearía la misma (...)”.

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTO en sesión del 30 de mayo de 2025, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, los **Expedientes N° 3209/2022.TCP; 4516/2022.TCP; 3751/2022.TCP; 4296/2022.TCP; 3228/2022.TCP; 3238/2022.TCP; 4436/2022.TCP; 6230/2021.TCP; 3620/2022.TCP; 5585/2022.TCP; 3530/2022.TCP; 4553/2022.TCP; 3638/2022.TCP; 3589/2022.TCP; 3744/2022.TCP; 3973/2022.TCP; 4265/2022.TCP; 5214/2021.TCP; 3271/2022.TCP; 3428/2022.TCP; 4117/2022.TCP; 3615/2022.TCP; 5336/2021.TCP; 5083/2021.TCP; 3980/2022.TCP; 3711/2022.TCP; 3502/2022.TCP; 3286/2022.TCP; 3800/2022-TCP; 3533/2022.TCP; 3415/2022.TCP; 3712/2022.TCP; 3650/2022.TCP; 4154/2022.TCP; 3550/2022.TCP**, sobre los procedimientos administrativos sancionadores en contra de los proveedores **BACA HEREDIA CECILIA PILAR (con R.U.C. N° 10415044661); CANCINO APAZA LISBETH YESSICA (con R.U.C. N° 10747629311); SOLUCIONES AVANZADAS “DESTINO” E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600551591); PTV CONTRATOS GENERALES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20604628645); COTRINA JUSTO LUIS WILLY (con R.U.C. N° 10475309061); A1 CONTRATISTAS, CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20494608643); SACCSA TOSCANO JHON (con R.U.C. N° 10737794801); TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20567264620) (antes INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA); GRUPO KAMS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494704952); RUIZ FLORES NILS NORBERT (con R.U.C. N° 10417492815); GRUPO TECSOL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-GRUPO TECSOL E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20563919591), CORONADO FLORES IVETTE WENDY (con R.U.C. N° 10469777818), VEGA JARA ENRIQUE ELEUTERIO (con R.U.C. N° 10323861043), BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602850219), IMMEDIC NIKE E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494167094), BUSTAMANTE CHAVEZ TERESA (con R.U.C. N° 10415770141), HOLGUINO LAROTA ERIKA (con R.U.C. N° 10297334862), SERVICIOS GENERALES AÑAY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603132468); KARPERU TRADING S.A.C. (con R.U.C. N° 20600653696); LUYO PEREZ DE COLLADO ROSARIO DEL PILAR (con R.U.C. N°**



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

GECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

10154395151); ALEGRIA ROJAS FREDY RONAL (con R.U.C. N° 10425339961); JET CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. - JET S.A.C. (con R.U.C. N° 20603691050); CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS G & F E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20603203730); HERNANDEZ PEREZ WILLY FRANCS (con R.U.C. 10418797903); DIAZ DAVILA RONY (con R.U.C. N° 10441305511); LA SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CONSULTORIA S.A.C. - GLA SOLUCIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20602232451); CONSORCIO JOSTOCONT & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20486631920); DAMECS PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20605251162); DISTRIBUCIONES SAN JOSE & HIJOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DISTRIBUCIONES (con R.U.C. N° 20490936590); AYACUCHO OFFICE E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20574677204); NEGOCIOS E INVERSIONES PAKAMUROS S.R.L. (con R.U.C. N° 20605949208); INVERSIONES 5VILLA S.A.C. (con R.U.C. N° 20602290965); CHUMBE NIETO KARLA CHANTALL (con R.U.C. N° 10464745438); TRUYENQUE ANDIA ANDREA ARACELLY (con R.U.C. N° 10470390277); GRUPO G & C DISTRIBUCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20601399459), por su presunta responsabilidad en la infracción por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información obtenida del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones Públicas (SITCP), a la fecha, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones viene conociendo los siguientes procedimientos administrativo sancionadores:

Cuadro N° 1

N°	Expediente	Entidad	Administrado	Procedimiento	Decreto de Inicio	Vocal ponente
1	3209/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Baca Heredia Cecilia Pilar	Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	02/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
2	4516/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Cancino Apaza Lisbeth Yessica	Acuerdo Marco IM-CE-2020-4	03/04/2025	Erick Joel Mendoza Merino
3	3751/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Soluciones Avanzadas Destino E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-10	01/04/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
4	4296/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	PTV Contratos Generales E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2019-7	28/03/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

OECE

Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

5	3228/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Cotrina Justo Luis Willy	Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	01/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
6	3238/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	A1 Contratistas, Consultores & Ejecutores S.A.C.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	02/04/2025	Erick Joel Mendoza Merino
7	4436/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Saccsa Toscano Jhon	Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	03/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
8	6230/2021.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Technology & Solutions Arche E.I.R.L. (Antes Inversiones Y Servicios Generales Arche Empresa Individual De Responsabilidad Limitada)	Acuerdo Marco IM-CE-2018-9	26/02/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
9	3620/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Grupo Kams E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	03/04/2022	Erick Joel Mendoza Merino
10	5585/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Ruiz Flores Nils Norbert	Acuerdo Marco IM-CE-2019-2	17/11/2024	Erick Joel Mendoza Merino
11	3530/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Grupo Tecsol Empresa Individual De Responsabilidad Limitada-Grupo Tecsol E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	26/03/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
12	4553/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Coronado Flores Ivette Wendy	Acuerdo Marco IM-CE-2020-18	11/03/2025	Erick Joel Mendoza Merino
13	3638/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Vega Jara Enrique Eleuterio	Acuerdo Marco IM-CE-2020-7	03/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
14	3589/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	BOSLUS SUMINISTROS E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	02/04/2025	Erick Joel Mendoza Merino
15	3744/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Immedic Nike E.I.R.L	Acuerdo Marco IM-CE-2020-10	01/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
16	3973/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Bustamante Chavez Teresa	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	31/03/2025	Erick Joel Mendoza Merino
17	4265/2022.TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Holguino Larota Erika	Acuerdo Marco IM-CE-2019-7	26/03/2025	Erick Joel Mendoza Merino



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

18	5214/2021-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Servicios Generales Añay E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2018-2	11/10/2024	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
19	3271-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Karperu Trading S.A.C.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	2/04/2025	Erick Joel Mendoza Merino
20	3428-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Rosario Del Pilar Luyo Pérez de Collado	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	1/04/2025	Erick Joel Mendoza Merino
21	4117-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Fredy Ronal Alegría Rojas	Acuerdo Marco IM-CE-2020-14	25/03/2022	Juan Carlos Cortez Tataje
22	3615-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Jet Construcciones y Servicios Generales S.A.C. - JET S.A.C.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	3/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
23	5336-2021-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Construcciones y Servicios G & F E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2018-3	19/3/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
24	5083-2021-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Willy Francs Hernández Pérez	Acuerdo Marco IM-CE-2018-2	19/01/2023	Juan Carlos Cortez Tataje
25	3980-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Rony Diaz Dávila Rony	Acuerdo Marco IM-CE-2020-7	31/03/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
26	3711-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Gla Soluciones Empresariales Y Consultoría S.A.C. - Gla Soluciones S.A.C.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-7	3/04/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
27	3502-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Consorcio Jostocont & Asociados Sociedad Anónima Cerrada	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	26/03/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
28	3286-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Damecs Peru S.A.C.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-3	2/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
29	3800-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Distribuciones San José & Hijos Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Distribuciones	Acuerdo Marco IM-CE-2020-12	2/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
30	3533-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Ayacucho Office E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	27/03/2025	Erick Joel Mendoza Merino
31	3415-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Negocios e Inversiones Pakamuros S.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-5	3/04/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

32	3712-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Inversiones 5villa S.A.C.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-7	3/04/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
33	3650-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Chumbe Nieto Karla Chantall	Acuerdo Marco IM-CE-2020-7	1/04/2025	Juan Carlos Cortez Tataje
34	4154-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Truyenque Andia Andrea Aracelly	Acuerdo Marco IM-CE-2020-17	26/03/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez
35	3550-2022-TCP	Central de Compras Públicas – Perú Compras	Grupo G & C Distribuciones E.I.R.L.	Acuerdo Marco IM-CE-2020-6	28/03/2025	Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez

2. Cabe tener en cuenta que los procedimientos administrativos sancionadores vinculados a los referidos expedientes, fueron iniciados considerando la siguiente base legal:

Cuadro N° 2

N°	Expediente	Infracciones imputadas	Ley	Reglamento
1	3209/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
2	4516/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
3	3751/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
4	4296/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
5	3228/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
6	3238/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
7	4436/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
8	6230/2021.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
9	3620/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
10	5585/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
11	3530-2022./TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
12	4553/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
13	3638/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
14	3589/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

15	3744/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
16	3973/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
17	4265/2022.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
18	5214/2021.TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
19	3271-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
20	3428-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
21	4117-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
22	3615-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
23	5336-2021-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
24	5083-2021-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
25	3980-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
26	3711-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
27	3502-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
28	3286-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
29	3800-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
30	3533-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
31	3415-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
32	3712-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
33	3650-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
34	4154-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
35	3550-2022-TCP	Literal b)	TUO de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.	Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

3. Es preciso señalar que los administrados mencionados en el Cuadro N° 1 no se apersonaron a los procedimientos administrativos sancionadores y no presentaron sus descargos; en consecuencia, se dispuso remitir los expedientes a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

1. Los procedimientos administrativos sancionadores han sido iniciados a fin de establecer si los administrados indicados en el Cuadro N° 1 incurrieron en la infracción precisada en el Cuadro N° 2.

Sobre el uso de medios de producción en serie en caso de motivación idéntica de varias resoluciones, en aplicación del principio de celeridad en los procedimientos administrativos

2. Corresponde citar lo establecido en el numeral 5 del artículo 159 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias vigentes —en adelante, **el TUO de la LPAG**—, norma que recoge las reglas destinadas a garantizar el cumplimiento del principio de celeridad en el marco de un procedimiento administrativo:

“Artículo 159.- Reglas para la celeridad

A fin de garantizar el cumplimiento del principio de celeridad en los procedimientos, se observarán las siguientes reglas:

(...)

5. Cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usar medios de producción en serie, siempre que no se lesionen las garantías jurídicas de los administrados; sin embargo, se considerará cada una como un acto independiente.

(...)”.

(El subrayado es agregado).

3. En relación con lo anterior, debe señalarse que el principio de celeridad implica la obligación de la administración pública de actuar con prontitud y eficacia, asegurando el desarrollo diligente, oportuno y expedito del procedimiento administrativo, así como la ejecución de sus decisiones. Por ello, las actuaciones de las partes intervinientes deben orientarse a conferir al procedimiento la mayor dinámica posible, evitando dilaciones indebidas, formalismos innecesarios o cualquier otra conducta que entorpezca su normal desenvolvimiento. Todo ello con el propósito de arribar a una decisión en un plazo razonable, sin menoscabar las garantías del debido procedimiento.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

4. En este contexto, debe recordarse que en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en adelante la Constitución, se reconoce, como uno de los principios que rigen la administración de justicia y la función jurisdiccional, el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. Tales garantías no se reducen a la mera existencia de mecanismos abstractos de protección, sino que exigen que el proceso se oriente a la consecución de un resultado justo, eficiente y eficaz, mediante el uso racional de los actos procesales.
5. Cabe destacar que el derecho al debido proceso no se circunscribe únicamente al ámbito judicial, sino que resulta igualmente aplicable en el ámbito administrativo. Así lo ha precisado el Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico 4 de la sentencia recaída en el Expediente N° 05085-2006-PA/TC, en los siguientes términos:

“(…) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. El debido procedimiento administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la administración pública o privada— de todos los principios y derechos normalmente protegidos en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución”.
(El subrayado es agregado).

6. Adicionalmente, en el numeral 5 del mismo artículo 139 de la Constitución se consagra el derecho a la motivación de las resoluciones, el cual implica la necesidad de expresar de manera clara y suficiente la norma aplicable y los fundamentos fácticos que sustentan la decisión adoptada. En igual sentido, en el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, se establece que la motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo, disponiendo que:

“Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(…)

4. Motivación.- *El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.*

7. Asimismo, debe tenerse presente que la actuación de la administración pública debe sujetarse al respeto de la Constitución, la ley y el derecho, conforme a lo dispuesto en los principios de legalidad y de ejercicio legítimo del poder, establecidos en los

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. En efecto, en dichas disposiciones se recoge lo siguiente:

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.-*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

1.17. Principio del ejercicio legítimo del poder.-*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades.*

(...)”.

8. En ese marco, debe señalarse que la técnica de motivación en serie permite resolver múltiples expedientes que presentan identidad en su fundamento jurídico y fáctico, mediante la utilización de una misma motivación para todos ellos, siempre que ello no implique la vulneración de derechos o garantías de los administrados.
9. Ahora bien, en los casos materia del presente pronunciamiento, se advierte que es posible efectuar una motivación en serie, dado que la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N° 32069) y su Reglamento (el Decreto Supremo N° 009-2025-EF), así como los cambios que dichas normas realizan sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, impactan de modo similar en los procedimientos reseñados en el Cuadro N° 1. Por esta razón, el tratamiento individual de los expedientes aludidos en el Cuadro N° 1 producirían una actuación automática y repetitiva, que atenta contra la economía procesal y celeridad que debe existir en el procedimiento administrativo sancionador.
10. En consecuencia, sobre la base de lo expuesto y en aplicación de los principios constitucionales y legales antes señalados, corresponde que este Tribunal emita el presente pronunciamiento mediante la técnica de motivación en serie, en resguardo de los principios de celeridad, economía procesal y predictibilidad de las decisiones administrativas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

Sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y su impacto en los procedimientos administrativos sancionadores en curso

11. El 22 de abril de 2025, entró en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en lo sucesivo **la Ley General**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en lo sucesivo **el Reglamento de la Ley General**.

Dichas normas incorporan importantes cambios en el régimen sancionador en materia de contratación pública, respecto de, entre otros, los siguientes aspectos:

- Tipificación de las infracciones.
 - Sanciones administrativas.
 - Reglas aplicables a la prescripción.
 - Caducidad administrativa.
 - Aplicación de eximentes y atenuantes de responsabilidad.
12. Según se aprecia, las modificaciones en materia sancionadora responden a la intención del legislador de armonizar el procedimiento administrativo sancionador en materia de contratación pública, con las disposiciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, por ejemplo, en el artículo 92.2 de la nueva Ley se establece que las reglas sobre la graduación y proporcionalidad de la imposición de la sanción, eximentes de responsabilidad, el régimen de caducidad y **demás reglas necesarias se establecen dentro del marco de lo establecido en el capítulo III, Procedimiento Sancionador, del Título IV del TUO de la LPAG.**

13. Asimismo, debe tenerse presente que, el ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa (lo que incluye a los regímenes sancionadores con regulación especial), se encuentra sujeto a los principios de la potestad sancionadora, recogidos en el TUO de la LPAG.

En ese sentido, en el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la LPAG se consagra el principio de irretroactividad de las normas, en virtud del cual ***“son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento de incurrir el administrado en la***



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición". (El resaltado y subrayado es agregado).

En atención de lo expuesto, en los procedimientos administrativos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción, se admite que, si con posterioridad a la comisión de la infracción, entra en vigor una nueva norma que resulte más beneficiosa para el administrado, resultará ésta aplicable (retroactividad benigna).

Consecuentemente, si existen disposiciones contenidas en normas posteriores las cuales no generan algún beneficio a la situación del administrado, carece de objeto que se la aplique retroactivamente, dado que no es más favorable, pues, aunque, en abstracto, establezca disposiciones sancionadoras que puedan parecer en términos generales como más benignas, lo que se requiere para la aplicación retroactiva de la nueva norma, es que le reporte, de manera concreta, una consecuencia más ventajosa, lo cual guarda concordancia con el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2025/TCP, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2025.

En atención a ello, corresponde que, en los casos objeto de evaluación, se determine si, en aplicación del principio de retroactividad benigna, las nuevas disposiciones en materia sancionadora resultan aplicables, por ser más favorables a los administrados.

Sobre la posible prescripción de las infracciones imputadas

14. Para efectos de la emisión de la presente resolución, este colegiado procederá a evaluar de oficio la prescripción de las infracciones imputadas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el cual señala lo siguiente:

*"Artículo 252. Prescripción
(...)*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE
Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

252.3. La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos”.

(El resaltado es agregado).

15. Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas, así como cuanto, al ejercicio de la potestad punitiva de la Administración Pública, eliminando la posibilidad de investigar un hecho materia de la infracción, así como la responsabilidad que acarrearía la misma.

Sobre el particular, para De la Cuesta la prescripción constituye un límite temporal al ejercicio del ius puniendi de la Administración, mediante el cual se extingue la potestad sancionadora si no ha sido ejercida dentro del plazo legalmente establecido desde la comisión de la infracción¹. Asimismo, según Martínez, la prescripción opera como una garantía del ciudadano frente a la inacción de la Administración, evitando la incertidumbre indefinida respecto a una eventual sanción².

16. Al respecto, es oportuno tener presente lo establecido en el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, que textualmente señala:

“(…)

*252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, **prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales**, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años”.*

(El resaltado es agregado).

En ese sentido, a fin de determinar el plazo de prescripción de las infracciones identificadas en el Cuadro N° 2, es pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 30225, su modificatoria (el Decreto Legislativo N° 1341), y su Texto Único Ordenado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), que establecen

¹ De la Cuesta, J. (2005). *Derecho administrativo sancionador*. Madrid: Civitas.

² Martínez, R. (2012). *El procedimiento sancionador administrativo: Principios y garantías*. Barcelona: Atelier.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

similar regla respecto del plazo de prescripción: las sanciones prescriben a los **tres (3) años de cometidas**.

Asimismo, las normas antes citadas, prevén que el plazo de prescripción se suspende con la interposición de la denuncia y hasta el vencimiento del plazo con que se cuenta para emitir la resolución. Asimismo, disponen que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

Por otra parte, el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley general, norma actualmente vigente, establece lo siguiente:

“Artículo 93. Prescripción de las infracciones administrativas

(...)

93.1 Las infracciones establecidas en la presente ley prescriben, para efectos de las sanciones a los cuatro años de cometida de acuerdo con la clasificación de tipos infractores, en concordancia con lo establecido en el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS”.

(El resaltado es agregado).

17. En ese sentido, a fin de determinar el plazo de prescripción, cabe indicar que resulta más beneficioso a los administrados descritos en el Cuadro N° 1 considerar que el plazo de prescripción es de 3 años conforme establece la normativa descrita en el Cuadro N° 2, al ser la normativa vigente a la fecha de la comisión de la infracción la que considera un menor plazo de prescripción.
18. Ahora bien, es pertinente indicar que, de acuerdo a nuestro marco jurídico, el plazo de prescripción puede ser suspendido, lo que implica que este no siga transcurriendo.

Tomando en consideración lo expuesto, el artículo 363 del Reglamento de la Ley General establece que la prescripción se suspenderá, entre otros supuestos, con la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución.



Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

Asimismo, dispone que, si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado [el cual comprende los tres (3) meses siguientes a que el expediente es recibido por la Sala], la prescripción reanuda su curso, adicionándose a dicho término el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

Por lo tanto, el plazo de prescripción de los expedientes descritos en el Cuadro N° 2 para determinar la existencia de las infracciones imputadas, **se habrían suspendido con la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador** y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución, esto es, hasta los tres (3) meses de haber sido recibido el expediente en Sala.

19. En este contexto, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción de la infracción materia de análisis, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Cuadro N° 3

Expediente	Conducta	Fecha de la conducta	Fecha de la prescripción	Fecha en la que el TCP tomó conocimiento de la denuncia / comunicación	Fecha del decreto de inicio del PAS	Fecha en que se notificó al administrado el decreto de inicio del PAS
3209/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/03/2020	12/03/2023	04/05/2022	02/04/2025	09/04/2025
4516/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	29/09/2020	29/09/2023	24/05/2022	03/04/2025	14/04/2025
3751/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	29/10/2020	29/10/2023	10/05/2022	01/04/2025	14/04/2025
4296/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	03/10/2020	03/10/2023	19/05/2022	28/03/2025	07/04/2025
3228/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/03/2020	12/03/2023	04/05/2022	01/04/2025	02/04/2025
3238/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/03/2020	12/03/2023	05/05/2022	02/04/2025	15/04/2025



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

4436/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/03/2020	12/03/2023	23/05/2022	03/04/2025	11/04/2025
6230/2021.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	26/12/2018	26/12/2021	26/08/2021	26/02/2025	22/04/2025
3620/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	24/03/2021	24/03/2024	09/05/2022	03/04/2022	21/04/2025
5585/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	29/10/2019	29/10/2022	13/07/2022	17/11/2024	27/12/2024
3530-2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/08/2020	11/08/2023	09/05/2022	26/03/2025	07/04/2025
4553/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	08/03/2021	08/03/2024	24/05/2022	11/03/2025	16/04/2025
3638/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/08/2020	11/08/2023	09/05/2022	03/04/2025	04/04/2025
3589/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/08/2020	11/08/2023	09/05/2022	02/04/2025	16/04/2025
3744/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	29/10/2020	29/10/2023	10/05/2022	01/04/2025	02/04/2025
3973/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	24/03/2021	24/03/2024	12/05/2022	31/03/2025	09/04/2025
4265/2022.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	03/10/2020	03/10/2023	19/05/2022	26/03/2025	01/04/2025
5214/2021.TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/05/2019	12/05/2022	12/08/2021	11/10/2024	20/12/2024
3271-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	8/06/2020	8/06/2023	5/05/2022	2/04/2025	15/04/2025



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

3428-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/09/2020	11/09/2023	6/05/2022	1/04/2025	09/04/2025
4117-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	5/07/2021	05/07/2024	16/05/2022	25/03/2025	26/03/2025
3615-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/09/2020	11/09/2023	9/05/2022	3/04/2025	4/04/2025
5336-2021-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/05/2019	12/05/2022	13/08/2021	19/03/2025	7/04/2025
5083-2021-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	12/05/2019	12/05/2022	11/08/2021	19/01/2023	8/04/2025
3980-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	24/03/2021	24/03/2024	13/05/2022	31/03/2025	14/04/2025
3711-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/09/2020	11/09/2023	10/05/2022	3/04/2025	10/04/2025
3502-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/09/2020	11/09/2023	6/05/2022	26/03/2025	3/04/2025
3286-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	8/06/2020	8/06/2023	5/05/2022	2/04/2025	9/04/2025
3800-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	29/11/2020	29/11/2023	10/05/2022	2/04/2025	21/04/2025
3533-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/08/2020	11/8/2023	3/5/2022	27/03/2025	7/04/2025
3415-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/8/2020	11/8/2023	3/5/2022	3/04/2025	21/04/2025
3712-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/8/2020	11/8/2023	3/5/2022	3/04/2025	8/04/2025

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

3650-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/8/2020	11/8/2023	3/5/2022	1/04/2025	8/04/2025
4154-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	5/07/2021	5/7/2024	3/5/2022	26/03/2025	3/04/2025
3550-2022-TCP	Haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco	11/8/2020	11/8/2023	3/5/2022	28/03/2025	11/4/2025

20. Según se aprecia en el cuadro anterior, el plazo de prescripción de los expedientes descritos venció en fecha anterior a la notificación del decreto que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
21. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, el Tribunal debe declarar la prescripción de la infracción descrita en el Cuadro N° 2, debido a que, como ha sido reseñado en el cuadro anterior los administrados fueron notificados con el inicio del procedimiento sancionador cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción.

Es importante reiterar que la prescripción declarada obedece al tratamiento más beneficioso que las nuevas normas realizan sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador en materia de contratación pública, lo cual corresponde aplicar a este Colegiado a partir de su vigencia, atendiendo al principio de legalidad.

Finalmente, es preciso indicar que, en el presente caso, la prescripción de la infracción materia de análisis fue en atención a un **cambio normativo**, por lo que corresponde poner en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Tribunal en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF³.

³ Artículo 25.- Funciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones Públicas

Son funciones de las Salas del Tribunal de Contrataciones Públicas, las siguientes:

(...)

e) Informar al Tribunal de Contrataciones Públicas de aquellos casos que haya declarado la prescripción por presunta responsabilidad administrativo funcional ajenas a las entidades públicas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 3795-2025-TCP-S4

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de los vocales ponentes Juan Carlos Cortez Tataje, Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025 publicada en esa misma fecha en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF publicado el 12 de abril de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano”, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. Declarar** que ha operado la prescripción de la facultad para determinar la existencia de las infracciones imputadas en el Cuadro N° 2; conforme a los fundamentos expuestos.
- 2. Comunicar** la presente resolución a la Presidencia del Tribunal, conforme a los fundamentos expuestos, al producirse la prescripción de las infracciones en razón al cambio normativo.
- 3. Archivar** de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.